



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/346/Add.1
1.º diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 113 a) del programa

FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS DEL
MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO

Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las
Naciones Unidas de Observación de la Separación

Informe de la Quinta Comisión (Parte II)

Relator: Sr. Hamzah Mohammed HAMZAH (República Árabe Siria)

1. En su 47a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1978, la Quinta Comisión consideró un proyecto de resolución (A/C.5/33/L.20) presentado por el Presidente, en consulta con la Secretaría, sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS). El proyecto de resolución estaba redactado como sigue:

"La Asamblea General,

"Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en el párrafo 1 de la resolución 33/13 de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1978, expira el 30 de noviembre de 1978,

"Tomando nota de la resolución 438 (1978) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1978, por la que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por el período que va del 25 de octubre de 1978 al 24 de julio de 1979, inclusive, y de la resolución 441 (1978), de 30 de noviembre de 1978, por la que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por el período comprendido entre el 1.º de diciembre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, inclusive,

"1. Decide autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 6.451.000 dólares y 1.682.833 dólares por mes respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, respectivamente, para el período comprendido entre el 1.º y el 7 de diciembre de 1978, inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas (A/33/373);

"2. Decide también prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en las resoluciones 32/4 B y C de la Asamblea General."

2. El Consejo de Seguridad, por su resolución 438 (1978), de 23 de octubre de 1978, decidió renovar el mandato de la FENU por el período que va del 25 de octubre de 1978 al 24 de julio de 1979, inclusive, y por su resolución 441 (1978), de 30 de noviembre de 1978, decidió renovar el mandato de la FNUOS por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, inclusive.

3. Según se dispone en el párrafo 1 de la resolución 33/13 de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1978, la autorización del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la FENU y la FNUOS expira el 30 de noviembre de 1978. Habida cuenta de las decisiones del Consejo de Seguridad al efecto de renovar los mandatos de las Fuerzas, y a fin de contar con tiempo suficiente para que la Asamblea examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas (A/33/373), en virtud del proyecto de resolución A/C.5/33/L.20 se autorizaría al Secretario General a contraer obligaciones respecto de las Fuerzas para un nuevo período, comprendido entre el 1º y el 7 de diciembre de 1978, inclusive.

4. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso una enmienda al proyecto de resolución A/C.5/33/L.20 por la cual las cifras incluidas en el párrafo dispositivo 1 se modificarían para reflejar las cantidades correspondientes al período que va del 1º al 7 de diciembre de 1978, en lugar de los montos mensuales. La enmienda quedó aprobada sin objeciones.

5. Las reservas y explicaciones de voto formuladas por las delegaciones durante el examen de este tema se consignan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.47)

6. La Quinta Comisión se pronunció sobre el proyecto de resolución A/C.5/33/L.20 como sigue:

a) La autorización para que el Secretario General contratase obligaciones respecto de la FENU por un total de no más de 1.456.000 dólares para el período comprendido entre el 1º y el 7 de diciembre de 1978, inclusive, sobre la cual se había solicitado una votación por separado, quedó aprobada por 57 votos contra 11 y 2 abstenciones;

b) El proyecto de resolución A/C.5/33/L.20, en su forma enmendada, quedó aprobado por 58 votos contra 2 y 11 abstenciones (véase el párr. 7 infra).

RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

7. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

/...

Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la
Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en el párrafo 1 de la resolución 33/13 de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1978, expira el 30 de noviembre de 1978,

Tomando nota de la resolución 438 (1978) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1978, por la que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por el período que va del 25 de octubre de 1978 al 24 de julio de 1979, inclusive, y de la resolución 441 (1978), de 30 de noviembre de 1978, por la que el Consejo renovó el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por el período comprendido entre el 1.º de diciembre de 1978 y el 31 de mayo de 1979, inclusive,

1. Decide autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 1.456.000 dólares y 378.000 dólares respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, respectivamente, para el período comprendido entre el 1.º y el 7 de diciembre de 1978, inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas 1/;

2. Decide también prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en las resoluciones 32/4 B y C de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1977.

1/ A/33/373.